## ACUERDO No. CSJVAA20-41 (17 de Junio de 2020)

"Por medio del cual se establecen los turnos para ejercer la Función de Control de Garantías del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, del segundo semestre de 2020, para el Distrito Judicial de Cali"

#### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 101°, de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia" y en los acuerdos No. PSAA07-4141 del 29 de agosto de 2007 y PSAA07-4216 de 2007,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdos Nos. PSAA07-4141 del 29 de agosto de 2007 y PSAA07-4216 del 15 de noviembre de 2007, expedidos por la extinta Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, se delega en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, algunas funciones para la implementación y funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio, entre las cuales se encuentra, la asignación de turnos de atención para la prestación del servicio en la función de Control de Garantías.

Que mediante Acuerdo No. PSAA08-5433 de 2005, expedido por la extinta Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se definen los criterios generales para la programación de turnos de los servidores que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Por lo anterior,

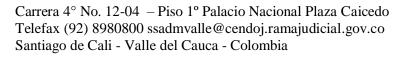
## **ACUERDA**:

**ARTICULO 1º.-** Establecer los turnos para ejercer la Función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Distrito Judicial de Cali, durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020, mediante cronogramas anexos al presente Acuerdo.

**ARTICULO 2º.-** Los permisos remunerados son un derecho de los servidores judiciales y los mismos no generan vacante transitoria, por lo que, con base en un permiso no se modificará el cronograma de turnos, previamente establecido, en concordancia con el artículo 144 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de Administración de Justicia".

**ARTICULO 3º.-** El Incumplimiento de la programación de turnos de atención de la Función de Control de Garantías, constituye una presunta falta disciplinaria.

**ARTICULO 4º.-** Comuníquese la presente decisión junto con los cronogramas adjuntos a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, y para que por su intermedio se informe a los Despachos Judiciales.





**ARTICULO 5º.-** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejo Seccionales" medio que garantiza amplia divulgación.

# COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

## VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN

Presidente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca